

REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

ARTÍCULO 1°. Objetivos.

1.1. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y reglamentar en materia de convivencia escolar, la Declaración de Principios, Reglamento y Protocolos del Colegio Terra Nova, con el objetivo de promover, desarrollar y asegurar a todos los integrantes de la comunidad educativa una orientación hacia la convivencia, con énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión, estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparadoras para los afectados.

1.2. Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 2°. Conceptos.

2.1. La convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

2.2. Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTÍCULO 3°. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

3.1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar la convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

3.2. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 4°. Convivencia Escolar.

4.1. El Encargado de Convivencia Escolar tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

* Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano;

* Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento; Informar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar;

Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo

de conducta contraria a la sana convivencia escolar;

* Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar;

ARTÍCULO 5°. Encargado de Convivencia Escolar.

El encargado de convivencia escolar, es quién deberá ejecutar de manera permanente los propósitos de desarrollar una adecuada convivencia e informar a la Dirección sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

ARTÍCULO 6°. Son conductas contrarias a la convivencia escolar.

. Definición de maltrato escolar.

6.1 Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la convivencia escolar. La Dirección tiene la facultad de investigar, de conformidad a la normativa interna del establecimiento las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones. En uso de esta facultad, la Dirección podrá delegar en funcionarios del Colegio la investigación específica de un caso, atendiendo a la naturaleza de la falta(s) cometida(s). En cuanto a la aplicación de sanciones u otro tipo de medidas, se estará a lo dispuesto para ello en el documento “Declaración de Principios, Reglamentos y Protocolos”.

6.2 Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

6.3 Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

6.3.1 Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;

6.3.2 Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;

6.3.3 Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;

6.3.4 Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);

6.3.5 Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;

6.3.6 Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;

6.3.7 Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier

conducta de maltrato escolar;

6.3.8 Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;

6.3.9 Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o

6.3.10 Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

ARTÍCULO 7°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

7.1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Amonestación por escrito;
- e) Comunicación al apoderado;
- f) Citación al apoderado;
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar);
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
- i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas;
- j) Suspensión temporal;
- k) Condicionalidad de la matrícula del alumno;
- l) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
- m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas;

7.2 Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

7.2. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 8°. Criterios de aplicación.

8.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

8.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- 8.3. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- 8.4. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- 8.5. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión

por factores como:

- 8.5.1-La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
- 8.5.2- El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
- 8.5.3- Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
- 8.5.4- Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
- 8.5.6 Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- 8.5.7 La conducta anterior del responsable;
- 8.5.7 El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- 8.5.8 La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 9°. Obligación de denuncia de delitos.

Los directivos y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes penales, de familia, etc., dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 10°. Reclamos.

10.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

ARTÍCULO 11°. Protocolo de actuación.

11.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

11.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se dará acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

11.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 12°. Deber de protección.

13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 13°. Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación deberá efectuarse mediante una comunicación dirigida al correo electrónico registrado por el apoderado, al momento de matricular o renovar la matrícula, dejando constancia de ella.

ARTÍCULO 14°. Investigación.

14.1. El Director, de oficio o a solicitud del Encargado de Convivencia Escolar,

deberá asumir la investigación o delegar en un funcionario las facultades para llevar adelante la investigación de los reclamos. Se deberá entrevistar a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

14.2 Una vez recopilados los antecedentes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Director del Colegio, o a quién corresponda, para que se aplique una medida o sanción si procediere.

ARTÍCULO 15°. Citación a entrevista.

15.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente podrá citar a las partes si fuere considerado conveniente y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

15.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

15.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 16°. Resolución.

La autoridad competente para imponer las medidas consignadas en el artículo 7.1., si se trata de las letras a), b), c), d), e) y f), será quien ejerza la función de profesor jefe del alumno que ha incurrido en alguna de las situaciones investigadas, informando al Director(a) del Colegio. Tratándose de las medidas consignadas en las letras g), i), j), k, l) y m) corresponderá exclusivamente a quién ejerce el cargo de Director del Colegio. Tanto el profesor jefe, como el Director, deberán resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, en función de la normal supervigilancia, los profesores del Colegio que no tengan calidad de profesor jefe o Director, pueden aplicar las medidas disciplinarias indicadas en las letras a), b), c) y d), informando de ello al profesor jefe.

ARTÍCULO 17°. Medidas de reparación.

En la resolución, si por su naturaleza fuere necesario, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de afectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 18°. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de apelar fundadamente en contra de la resolución adoptada, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. De la medida adoptada por un profesor al profesor jefe;
2. De la medida aplicada por el profesor o profesor jefe, al Director(a) del Colegio;

3. De las medidas aplicadas por el Director(a) del Colegio, debidamente notificadas al apoderado y, siempre que sean las consignadas en las letras j), k) y l) del artículo 8º, al Rector del Colegio.

El plazo para apelar o recurrir en contra de una medida es de 5 días hábiles, contados desde que la medida fue notificada.

ARTÍCULO 19º. Mediación.

El encargado de convivencia escolar podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y/o especialistas.

ARTÍCULO 20º. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para lo cual deberá publicar en la página web oficial el texto íntegro de este documento, con la finalidad que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.